



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Lunes, 21 de marzo de 1977

Núm. 64

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.016

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en el concurso convocado por resolución de 7 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En virtud de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958 y en resolución del concurso convocado,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Zaragoza

Diputación Provincial: Don Ernesto García Arilla.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro general de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la pu-

blicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tanto si se trata de recursos contra la valoración de mérito como contra nombramiento, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las demás plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 2 de marzo de 1977. — El Director general, Joaquín Viola Sauret.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 62, de fecha 14 de marzo de 1977).

SECCION QUINTA

Núm. 2.018

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

*Impuesto municipal
de circulación de vehículos*

A efectos del impuesto municipal de circulación de vehículos se abre un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todas las personas, entidades y organismos con derecho a bonificación o exención de las cuotas del mismo puedan solicitar en el Ayuntamiento, Administración de Rentas y Exacciones (planta baja), en horas de oficina, la concesión de tales beneficios, a cuyo

fin deberán hacer constar en la solicitud: nombre y apellidos, domicilio del solicitante, características del vehículo, matrícula del mismo y causa de la exención o bonificación.

Los beneficios expresados afectan:

1. A los vehículos ya matriculados que en 1.º de enero del año actual reunieran las condiciones establecidas.

2. A los que se matriculen a partir de esa fecha y reúnan igualmente tales condiciones. Para éstos la solicitud de exención o bonificación, en lo sucesivo, deberá de instarse en el plazo de treinta días siguientes a su matriculación, coincidente con el establecido para el pago.

Son causas de exención o bonificación las establecidas en el artículo 82 del Real Decreto de 30 de diciembre pasado («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero del año actual), que dispone:

«Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

A) Los tractores y maquinaria agrícola. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

B) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

C) Los utilizados por las fuerzas de Policía y orden público, incluidos los de la Policía municipal.

D) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento.

También estarán exentos, por razón de interés público o social:

A) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

B) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en Espa-

ña, que sean súbditos de los respectivos países.

C) Los coches de inválidos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Código de la Circulación.

D) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico - docentes, adscritos a sus fines, siempre que en todos los casos indicados presten exclusivamente servicio sin remuneración alguna.

Tendrán la bonificación del 25 % de la cuota correspondiente:

A) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

B) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa.

C) Los turismos de servicio público y de auto-taxi, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor».

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes.

Zaragoza a 5 de marzo de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 1.919

Don Nicolás Gutiérrez Ruiz ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de las obras de ampliación del colegio del barrio de Movera.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza a 8 de marzo de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino Pinedo. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 1.962

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado "Pikolín", S. A., la apertura y funcionamiento de local venta mayor colchones, somieres, camas y muebles, sito en calle Zurita, 14, y calle Sancllemente, 19.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 1.963

Ha solicitado don Antonio Martín Casas la apertura y funcionamiento de local venta por menor artículos de plástico, sito en calle Vidal de Canelas, núm. 1.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de marzo de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 1.985

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

"Aridos Domingo", con domicilio en calle de Montearagón, núm. 5, de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 10.000 metros cúbicos del cauce del río Gállego, aguas abajo carretera nacional II, en término municipal de Zaragoza, con destino a la venta, cuyos precios de carga sobre vehículo son los siguientes:

Mezcla, 60 pesetas-metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, núm. 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 18 de febrero de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 1.915

Nota-anuncio

Don Domingo Aragonés Llop, con domicilio en avenida Orvecano, sin número, de Nonaspe (Zaragoza), comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 500 metros cúbicos de áridos del cauce del río Matarraña, inmediaciones de la cola del embalse de Ribarroja, en dicho cauce, en término municipal de Fayón (Zaragoza), con destino a la venta, cuyos precios de carga sobre vehículo son los siguientes:

Grava, 80 pesetas-metro cúbico.

Arena, 150 pesetas-metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta pe-

tición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 1.950

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Talleres Diesel", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Talleres Diesel", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Talleres Diesel", S. A., y

Resultando que con fecha 3 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 28 de febrero de 1977, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Talleres Diesel", S. A., suscrito por las partes en 28 de febrero de 1977.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de

Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto-dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 10 de marzo de 1977. — El Delegado de Trabajo, Benito Bañeal.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Talleres Diesel", S. A., se concierda entre los representantes de la misma y de los trabajadores y técnicos encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Ambito personal

Artículo 1.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Talleres Diesel", S. A. Del mismo sólo quedan excluidos los altos cargos de dirección en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 2.º c) de la Ley de Relaciones Laborales.

Una vez aprobado el presente Convenio, el personal de la empresa citada, así como el de ingreso posterior en la misma, vendrá obligado a aceptar todas las normas, a cuyo efecto será divulgado.

Ambito temporal

Art. 2.º Las normas de este Convenio regirán el día 1.º de marzo de 1977 hasta el 28 de febrero de 1979. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1977.

Denuncia

Art. 3.º La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera de las partes contratantes con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Caso de no efectuarse tal denuncia con la referida antelación se entenderá prorrogado el Convenio.

Comisión paritaria

Art. 4.º La Comisión paritaria será un órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión estará formada: Como Presidente de la misma, el del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue, actuando de Secretario el del mencionado Sindicato Provincial; como Vocales cuatro miembros del jurado de empresa de los que intervinieron en la Comisión deliberadora, y los miembros designados en representación de la empresa, en número máximo de cuatro.

Las funciones específicas de esta Comisión serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de los problemas o gestiones que le sean sometidos por ambas partes de común acuerdo.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de la respectiva conciliación sindical y sin perjuicio de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.

f) Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 5.º Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante. En caso de duda la Comisión elevará consulta a la Autoridad laboral o sindical competente.

Compensación, absorción y garantías

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán considerados global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. Las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables en cálculo global anual con las que percibían con anterioridad, cualquiera que sea su origen.

Art. 7.º El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de considerarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos, o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan a las del presente Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Art. 9.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Rendimiento y retribuciones

Art. 10. Siendo conscientes ambas partes, empresa y personal objeto de este Convenio, de que éstos y futuros aumentos deben obtenerse de un nivel de productividad, se entiende que deberán mantenerse las actividades habituales actuales, considerándose motivo de revisión económica la baja de productividad global o particular.

Art. 11. Las retribuciones base por día o mes naturales, para cada categoría profesional, serán las que figuren en la tabla I anexa.

El personal con retribución mensual que carezca de incentivo percibirá el plus de convenio que se hace figurar en dicha tabla I anexa.

Para el personal con retribución mensual se establece una prima de actividad cuyo importe es estimable de 0 pesetas a la cantidad total que figura en la tabla I anexa, estableciéndose esta valoración por el jefe del departamento correspondiente y estando sujeta a revisiones periódicas.

Art. 12. *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte en la cuantía que se señala en la tabla I anexa y por día trabajado.

Gratificaciones

Art. 13. Se abonarán dos gratificaciones reglamentarias anuales en las festividades del 18 de julio y Navidad, en la cuantía que para cada una de las categorías profesionales se indica en la tabla II anexa.

Art. 14. Se mantendrá el sistema actual de incentivo con arreglo a las cantidades reflejadas en la tabla III anexa. Recordándose que, independientemente del nivel de prima alcanzado, se respetarán los tiempos concedidos en el cronometraje actual, siempre que no haya modificación en el método de trabajo.

Art. 15. Los operarios que, por la peculiaridad de su trabajo, no pueden acogerse a lo determinado en el artículo anterior, seguirán manteniendo la prima horaria y/o participación que actualmente percibían, fijándose como mínimo la que indica la tabla IV.

Art. 16. Aquellos operarios que por circunstancias no imputables a ellos (tales como falta de materiales, espera de piezas o causas análogas) no perciban durante dichos períodos de tiempo ningún tipo de incentivo tendrán una retribución complementaria con arreglo a la tabla V anexa.

Art. 17. Cuando las circunstancias internas de organización o trabajo lo exijan se establecerá el trabajo "a turno", pasando a percibir los operarios afectados las primas suplementarias que se detallan en la tabla VI anexa.

Art. 18. Aquellos operarios que, por las mismas razones expuestas en el artículo anterior, trabajen en "turno nocturno" pasarán a percibir las primas expuestas en la tabla VII anexa, independientemente de las reflejadas en el artículo anterior.

Asistencia

Art. 19. Se establece un premio de asistencia para todo el personal de la empresa, consistente en 500 pesetas mensuales. Este premio se hará efectivo con la nómina mensual.

Se perderá el 50 por 100 del mismo cuando el trabajador no justifique un día su falta de asistencia al trabajo, y el 100 por 100 en el caso de que sean dos los días que falte sin justificar. Se considerarán faltas justificadas, además de las licencias recogidas por la Ordenanza laboral, las concedidas por la empresa y las vacaciones.

Otras prestaciones

Art. 20. Todo operario que se encuentre en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común, a partir del

día 15, y hasta un período máximo de dieciocho meses, empezará a percibir hasta el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha de baja, tomada como base para la fijación legal de su indemnización. En caso de internamiento en un centro hospitalario, por razón de intervención quirúrgica o tratamiento especial por la índole de su enfermedad, tendrá derecho hasta el mismo 100 por cien de la base de cotización anteriormente citada desde el primer día de su internamiento. Estas prestaciones estarán siempre supeditadas al informe favorable del Médico de empresa.

Art. 21. Todo operario que se encuentre en situación de baja por accidente de trabajo, a partir del sexto día empezará a percibir hasta el 100 por cien de la base de cotización del mes anterior, tomada como base para la fijación legal de su indemnización. Dicha prestación causará efectos desde el primer día en que fuese internado en un centro hospitalario. Esta prestación cesará en el momento en que el operario deje de pertenecer a la plantilla de la empresa.

Art. 22. Cuando un operario de la empresa se jubile, todos los operarios de la misma le abonarán el importe de dos horas del salario base del Convenio en vigor en la fecha de producirse tal situación, con arreglo a la categoría laboral de cada uno.

Se establece un límite total de quinientas horas. En el caso de que la plantilla de la empresa sobrepasara dicha cantidad de horas, éstas se prorratearían entre los componentes de la misma. En cualquiera de los casos la empresa contribuirá con otra cantidad igual a la recaudada.

Art. 23. En caso de defunción de un operario de la empresa, su viuda o, en su defecto, sus hijos menores de edad percibirán una cantidad en las mismas condiciones del artículo anterior.

Art. 24. En caso de incapacidad laboral absoluta para toda clase de trabajo, según resolución administrativa o sentencia de la Jurisdicción laboral, firmes, el operario afectado percibirá una cantidad fijada en las mismas condiciones del artículo 22.

Art. 25. Cuando un/a operario/a contraiga matrimonio y siga permaneciendo en la empresa, percibirá una cantidad fijada en 10.000 pesetas, siempre que lleve una antigüedad mínima de dos años en la misma. Si se marchara de la empresa dentro de los doce meses siguientes a la fecha de

celebración del matrimonio la cantidad concedida será susceptible de descuento en la liquidación pertinente, a juicio de la empresa. El personal femenino que por enlace matrimonial cause baja en la empresa estará a lo dispuesto por la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 26. Se facilitarán dos equipos de ropa de trabajo anuales, según proceda, a todo el personal de la empresa.

Art. 27. Se seguirán manteniendo los premios anuales y aumento de vacaciones por antigüedad, reflejadas en el Reglamento de régimen interior de la empresa.

Art. 28. Las vacaciones reglamentarias se guardarán preferentemente en verano. Las mismas serán fijadas por la dirección de la empresa, de acuerdo con el jurado de la misma, a la vista del calendario laboral anual.

Revisiones periódicas

Art. 29. A partir del día 1 de enero de 1978 se revisarán las tablas salariales vigentes, comenzándose a percibir las cantidades que se establecen en las tablas anexas.

No obstante, si el aumento que se pacta para el año 1978 resultara inferior al que quedaría por aplicación de la fórmula que a continuación se indica, la empresa se compromete a abonar la diferencia:

—A partir de 1 de enero de 1978, índice del coste de la vida en los últimos seis meses del año 1977, más cinco puntos.

—A partir del 1 de julio de 1978, índice del coste de la vida en los seis primeros meses del año 1978, más dos puntos.

Art. 30. Con carácter especial, y para el caso de que desde el 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre del mismo año se hubiesen producido 24.000 unidades de bombas de inyección con eje de levas, la empresa abonará una gratificación a cada productor en proporción a los días trabajados por cada uno de ellos en el año 1977. Se entenderán como días trabajados, además de los de presencia efectiva, los comprendidos en el artículo 60 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, así como los días extra de vacaciones que figuran en el Reglamento de régimen interior de la empresa.

A tal efecto el volumen a repartir consistiría en la cantidad resultante de multiplicar 5.000 pesetas por el número de productores en 31 de diciembre de 1976, equivalente a 115 equipos por hombre y año.

Art. 31. En todos los demás conceptos que regulan las relaciones laborales y que no hayan sido modificados por este Convenio, regirá lo dispuesto en el Convenio colectivo sindical de trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Zaragoza y, en su defecto, en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 32. Las condiciones pactadas en el presente Convenio repercutirán en los precios, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Art. 33. La tabla anexa VIII fija los precios de las horas extraordinarias que se realicen. Estos precios son independientes de la prima obtenida en dichas horas extraordinarias y serán incrementadas con las antigüedades correspondientes.

TABLAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1977

Tabla I

Personal obrero	Salario base día	Prima transporte mes	Prima asistencia mes
Oficial de primera	603	2.000	500
Oficial de segunda	589	2.000	500
Oficial de tercera	574	2.000	500
Especialista	571	2.000	500
Peón ordinario	559	2.000	500
Aprendiz de cuarto año	384	1.250	500
Aprendiz de tercer año	270	1.250	500
Aprendiz de segundo año	185	1.250	500
Aprendiz de primer año	174	1.250	500
Aprendiz de 16 años	240	1.250	500

	Salario base mes	Plus Convenio mensual	Prima transporte mensual	Prima actividad mensual	Prima asistencia mensual	Suma tot.
Subalternos						
Chofer	17.663	4.036	2.000	1.000	500	25.199
Almacenero	17.300	3.363	2.000	1.000	500	24.163
Vigilante	16.715	2.422	2.000	1.000	500	22.637
Portero	16.600	2.288	2.000	1.000	500	22.388
Técnicos de taller						
Maestro taller	21.325	6.000	2.000	2.000	500	31.825
Encargado	19.187	6.000	2.000	2.000	500	29.687
Técnicos de laboratorio						
Analista de primera	18.720	4.467	2.000	2.000	500	27.687
Analista de segunda	18.200	2.691	2.000	2.473	500	25.864
Auxiliar	15.500	2.500	2.000	1.288	500	21.788

	Salario base mes	Plus Convenio mensual	Prima transporte mensual	Prima actividad mensual	Prima asistencia mensual	Suma tot.
<i>Técnicos de organización</i>						
Jefe de primera de organización ...	21.525	6.000	2.000	2.000	500	32.025
Jefe de segunda de organización ...	19.700	6.000	2.000	2.000	500	30.200
Técnico organización de primera ...	18.000	5.000	2.000	2.451	500	27.951
Técnico organización de segunda ...	17.400	3.600	2.000	3.187	500	26.687
Auxiliar de organización ...	15.500	2.500	2.000	5.445	500	25.945
<i>Técnicos de oficina</i>						
Delineante proyectista ...	21.525	6.000	2.000	2.000	500	32.025
Delineante de primera ...	18.000	5.000	2.000	2.451	500	27.951
Delineante de segunda ...	17.400	3.600	2.000	3.181	500	26.687
Calcador ...	15.300	1.900	2.000	6.000	500	25.700
<i>Personal administrativo</i>						
Jefe de primera administrativo ...	22.930	7.000	2.000	2.000	500	34.430
Jefe de segunda administrativo ...	21.325	6.000	2.000	2.000	500	31.825
Oficial primera administrativo ...	18.000	5.000	2.000	2.451	500	27.951
Oficial segunda administrativo ...	17.400	3.600	2.000	3.181	500	26.687
Auxiliar administrativo ...	15.500	2.500	2.000	5.445	500	25.945
<i>Aspirantes oficina</i>						
Aspirante de 17 años ...	11.657		1.250		500	13.407
Aspirante de 16 años ...	8.196		1.250		500	9.946
Aspirante de 15 años ...	5.616		1.250		500	7.366
Aspirante de 14 años ...	5.282		1.250		500	7.032
<i>Técnicos titulados</i>						
Ingenieros y licenciados ...	25.915	9.585	2.000	2.000	500	40.000
Peritos ...	24.340	7.700	2.000	2.000	500	36.540
Graduados sociales ...	21.321	6.000	2.000	2.000	500	31.825

Tabla II

	Gratif. 18 julio	Gratif. Navidad	Suma total	Gratif. 18 julio	Gratif. Navidad	Suma total
<i>Personal obrero</i>						
Oficial 1. ^a administra.	18.000	18.000	36.000	18.000	18.000	36.000
Oficial 2. ^a administra.	17.400	17.400	34.800	17.400	17.400	34.800
Auxiliar administra.	15.500	15.500	31.000	15.500	15.500	31.000
<i>Aspirantes de oficina</i>						
Aspirante de 17 años .	11.657	11.657	23.314	11.657	11.657	23.314
Aspirante de 16 años .	8.196	8.196	16.392	8.196	8.196	16.392
Aspirante de 15 años .	5.616	5.616	11.232	5.616	5.616	11.232
Aspirante de 14 años .	5.282	5.282	10.564	5.282	5.282	10.564
<i>Técnicos y titulados</i>						
Ingenieros y licencia.	25.915	25.915	51.830	25.915	25.915	51.830
Peritos ...	24.340	24.340	48.680	24.340	24.340	48.680
Graduados sociales ...	21.325	21.325	42.650	21.325	21.325	42.650
<i>Subalternos</i>						
Chofer ...	17.663	17.663	35.326	17.663	17.663	35.326
Almacenero ...	17.300	17.300	34.600	17.300	17.300	34.600
Vigilante ...	16.715	16.715	33.430	16.715	16.715	33.430
Portero ...	16.600	16.600	33.200	16.600	16.600	33.200
<i>Técnicos de taller</i>						
Maestro taller ...	21.325	21.325	42.650	21.325	21.325	42.650
Encargado ...	19.187	19.187	38.374	19.187	19.187	38.374
<i>Técnicos de laboratorio</i>						
Analista de primera .	18.720	18.720	37.440	18.720	18.720	37.440
Analista de segunda .	18.200	18.200	36.400	18.200	18.200	36.400
Auxiliar ...	15.500	15.500	31.000	15.500	15.500	31.000
<i>Técnicos de organización</i>						
Jefe 1. ^a de organiza. .	21.525	21.525	43.050	21.525	21.525	43.050
Jefe 2. ^a de organiza. .	19.700	19.700	39.400	19.700	19.700	39.400
Técnico organi. de 1. ^a	18.000	18.000	36.000	18.000	18.000	36.000
Técnico organi. de 2. ^a	17.400	17.400	34.800	17.400	17.400	34.800
Auxiliar de organiza. .	15.500	15.500	31.000	15.500	15.500	31.000
<i>Técnico de oficina</i>						
Delineante proyectista	21.525	21.525	43.050	21.525	21.525	43.050
Delineante de 1. ^a ...	18.000	18.000	36.000	18.000	18.000	36.000
Delineante de 2. ^a ...	17.400	17.400	34.800	17.400	17.400	34.800
Calcador ...	15.300	15.300	30.600	15.300	15.300	30.600
<i>Personal administrativo</i>						
Jefe 1. ^a administra. ...	22.930	22.930	45.860	22.930	22.930	45.860
Jefe 2. ^a administra. ...	21.325	21.325	42.650	21.325	21.325	42.650

Tabla III

Pesetas la hora ahorrada

Oficial de primera ...	38,25
Oficial de segunda ...	36,15
Oficial de tercera y especialista B ...	34,30
Especialista ...	33,60
Peón ordinario ...	31,10

Tabla IV

Pesetas por hora «prima horaria fija»

Oficial de primera ...	33,50
Oficial de segunda ...	32,—
Oficial de tercera ...	30,50
Especialista ...	30,—
Peón ordinario ...	28,—

Tabla V

Pesetas por hora sin incentivo

Oficial de primera ...	23,—
Oficial de segunda ...	22,—
Oficial de tercera ...	21,—
Especialista ...	20,—
Peón ordinario ...	19,—

Tabla VI

Pesetas por día completo a turno

Oficial de primera	81,—
Oficial de segunda	75,—
Oficial de tercera	68,—
Especialista	68,—
Peón ordinario	61,—

Tabla VII

Pesetas por noche completa a turno

Oficial de primera	500,—
Oficial de segunda	500,—
Oficial de tercera	500,—
Especialista	500,—
Peón ordinario	500,—

Tabla VIII

Oficial de primera	164
Oficial de segunda	152
Oficial de tercera	143
Especialista	140

Peón ordinario	130
Chofer	143
Almacenero	140
Vigilante	130
Portero	130
Maestro taller	186
Encargado	175
Analista de primera	164
Jefe de primera de organización	186
Técnico organización de primera	164
Técnico organización de segunda	152
Auxiliar de organización	142
Delineante proyectista	186
Delineante de primera	164
Delineante de segunda	152
Calcedor	143
Jefe de primera administrativo	200
Jefe de segunda administrativo	186
Oficial de primera administrativo	164
Oficial de segunda administrativo	152
Auxiliar administrativo	143
Ingenieros y licenciados	225
Peritos	210
Graduado social	186

TABLAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1978

Tabla I

Personal obrero	Salario	Prima	Prima			
	base día	transporte mes	asistencia mes			
Oficial de primera	739	2.500	500			
Oficial de segunda	722	2.500	500			
Oficial de tercera	703	2.500	500			
Especialista	700	2.500	500			
Peón ordinario	665	2.500	500			
Aprendiz de cuarto año	471	1.500	500			
Aprendiz de tercer año	331	1.500	500			
Aprendiz de segundo año	227	1.500	500			
Aprendiz de primer año	213	1.500	500			
Aprendiz de 16 años	300	1.500	500			
	Salario base mes	Plus Convenio mensual	Prima transporte mensual	Prima actividad mensual	Prima asistencia mensual	Suma tot.
Subalternos						
Chofer	21.655	4.948	2.500	1.250	500	30.853
Almacenero	21.210	4.102	2.500	1.250	500	29.562
Vigilante	20.493	2.969	2.500	1.250	500	27.712
Portero	20.352	2.805	2.500	1.250	500	27.407
Técnicos de taller						
Maestro taller	26.145	7.350	2.500	2.450	500	38.945
Encargado	23.523	7.350	2.500	2.450	500	36.323
Técnicos de laboratorio						
Analista de primera	22.950	5.475	2.500	2.450	500	33.875
Analista de segunda	22.313	3.300	2.500	3.032	500	30.645
Auxiliar	19.000	3.065	2.500	1.580	500	26.645
Técnicos de organización						
Jefe de primera de organización	26.390	7.350	2.500	2.450	500	39.190
Jefe segunda de organización	24.152	7.350	2.500	2.450	500	36.952
Técnico organización de primera	22.068	6.130	2.500	3.005	500	34.203
Técnico organización de segunda	21.332	4.414	2.500	3.907	500	32.653
Auxiliar de organización	19.000	3.065	2.500	6.675	500	31.740
Técnicos de oficina						
Delineante proyectista	26.390	7.350	2.500	2.450	500	39.190
Delineante de primera	22.068	6.130	2.500	3.005	500	34.203
Delineante de segunda	21.332	4.414	2.500	3.907	500	32.653
Calcedor	18.758	2.330	2.500	7.350	500	31.438
Personal administrativo						
Jefe primera administrativo	28.115	8.580	2.500	2.450	500	42.145
Jefe segunda administrativo	26.145	7.350	2.500	2.450	500	38.945
Oficial primera administrativo	22.068	6.130	2.500	3.005	500	34.203
Oficial segunda administrativo	21.332	4.414	2.500	3.907	500	32.653
Auxiliar administrativo	19.000	3.065	2.500	6.675	500	31.740

	Salario base mes	Plus Convenio mensual	Prima transporte mensual	Prima actividad mensual	Prima asistencia mensual	Suma tot.
<i>Aspirantes oficina</i>						
Aspirante de 17 años	14.290		1.500		500	16.290
Aspirante de 16 años	10.048		1.500		500	12.048
Aspirante de 15 años	6.885		1.500		500	8.885
Aspirante de 14 años	6.475		1.500		500	8.475
<i>Técnicos titulados</i>						
Ingenieros y licenciados	31.775	11.750	2.500	2.450	500	48.975
Peritos	29.840	9.440	2.500	2.450	500	44.730
Graduados sociales	26.145	7.350	2.500	2.450	500	38.945

Tabla II

Personal obrero	Gratif. 18 julio	Gratif. Navidad	Suma total
Oficial de primera	22.170	22.170	44.340
Oficial de segunda	21.660	21.660	43.320
Oficial de tercera	21.090	21.090	42.180
Especialista	21.000	21.000	42.000
Peón ordinario	20.550	20.550	41.100
Aprendiz de 4.º año	14.130	14.130	28.260
Aprendiz de 3.º año	9.930	9.930	18.860
Aprendiz de 2.º año	6.810	6.810	13.620
Aprendiz de 1.º año	6.390	6.390	12.780
Aprendiz de 16 años	9.000	9.000	18.000
<i>Subalternos</i>			
Chofer	21.655	21.655	43.310
Almacenero	21.210	21.210	42.420
Vigilante	20.493	20.493	40.986
Portero	20.352	20.352	40.704
<i>Técnicos de taller</i>			
Maestro taller	26.145	26.145	52.290
Encargado	23.523	23.523	47.046
<i>Técnicos de laboratorio</i>			
Analista de primera	22.950	22.950	45.900
Analista de segunda	22.313	22.313	44.626
Auxiliar	19.000	19.000	38.000
<i>Técnicos de organización</i>			
Jefe 1.ª de organiza.	26.390	26.390	52.780
Jefe 2.ª de organiza.	24.152	24.152	48.304
Técnico organi. de 1.ª	22.068	22.068	44.136
Técnico organi. de 2.ª	21.332	21.332	42.664
Auxiliar de organiza.	19.000	19.000	38.000
<i>Técnicos de oficina</i>			
Delineante proyectista	26.390	26.390	52.780
Delineante de 1.ª	22.068	22.068	44.136
Delineante de 2.ª	21.332	21.332	42.664
Calcedor	18.758	18.758	37.516
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe 1.ª administra.	28.115	28.115	57.102
Jefe 2.ª adminitra.	26.145	26.145	52.290
Oficial 1.ª administra.	22.068	22.068	44.136
Oficial 2.ª administra.	21.332	21.332	42.664
Auxiliar administra.	19.000	19.000	38.000
<i>Aspirantes de oficina</i>			
Aspirante de 17 años	14.290	14.290	28.580
Aspirante de 16 años	10.048	10.048	20.096
Aspirante de 15 años	6.885	6.885	13.770
Aspirante de 14 años	6.475	6.475	12.950
<i>Técnicos y titulados</i>			
Ingenieros y licencia.	31.775	31.775	63.550
Peritos	29.840	29.840	59.680
Graduados sociales	26.145	26.145	52.590

Tabla III

Pesetas la hora ahorrada

Oficial de primera	47
Oficial de segunda	44
Oficial de tercera y Espec. B	42
Especialista	41
Peón ordinario	38

Tabla IV

Pesetas por hora "prima horario fija"

Oficial de primera	41
Oficial de segunda	38
Oficial de tercera	36
Especialista	35
Peón ordinario	33

Tabla V

Pesetas por hora sin incentivo

Oficial de primera	28
Oficial de segunda	26
Oficial de tercera	25
Especialista	24
Peón ordinario	23

Tabla VI

Pesetas por día completo a turno

Oficial de primera	81
Oficial de segunda	75
Oficial de tercera	68
Especialista	68
Peón ordinario	61

Tabla VII

Pesetas por noche completa a turno

Oficial de primera	500
Oficial de segunda	500
Oficial de tercera	500
Especialista	500
Peón ordinario	500

Tabla VIII

Oficial de primera	199
Oficial de segunda	183
Oficial de tercera	172
Especialista	168
Peón ordinario	156
Chofer	172
Almacenero	168
Vigilante	156
Portero	156
Maestro taller	224
Encargado	211
Analista de primera	199
Jefe primera de organización	224
Técnico de organización de primera	199
Técnico de organización de segunda	183
Auxiliar de organización	172
Delineante proyectista	224
Delineante de primera	199
Delineante de segunda	183
Calcedor	172
Jefe primera administrativo	241
Jefe segunda administrativo	224
Oficial primera administrativo	199
Oficial segunda administrativo	183
Auxiliar administrativo	172
Ingenieros y licenciados	272
Peritos	254
Graduado social	224

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 1.997

LUESMA BORQUE (Jesús), natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión camarero, de 24 años de edad, hijo de Bartolomé y de Melchora, domiciliado últimamente en Ejea de los Caballeros (calle Cervantes, núm. 7), procesado en causa número 6 de 1977, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 1.894

MARIN MONTANERO (Juan - José), nacido el 30 de enero de 1954 en Alpartir, de profesión estudiante, hijo de Juan y de María - Teresa, procesado en sumario número 39 de 1977, sobre apropiación indebida, en ignorado paradero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados de Instrucción

Núm. 2.033

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de esta ciudad;

Por el presente hace saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparato-

rias 135 de 1976, sobre hurtos, contra Conrado Clavo Comé, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que luego se dirán, señalándose para el acto el día 31 del corriente mes y hora de las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, al menos, del 10 por 100 del precio de tasación de los bienes por los que se pretende licitar.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de avalúo.

3.ª Los objetos que se subastan se hallan en este Juzgado, salvo la furgoneta, pudiendo examinarlos en su lugar.

4.ª Las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas, salvo la del mejor postor, que quedará, en su caso, como parte del precio de remate, que, si se interesa, podrá ser en calidad de ceder a tercero.

Los bienes que se subastan son:

Una furgoneta matrícula Z-71.852; valorada en 50.000 pesetas.

Una cinta métrica; valorada en pesetas 50.

Una máquina de escribir "Olivetti", con funda; en 1.000 pesetas.

Unos prismáticos; valorados en pesetas 500.

Un portafolios, maletín negro; valorado en 500 pesetas.

Unas setenta cintas cassettes, pequeñas; valoradas en 7.000 pesetas.

Dos maletines para unas veinticuatro cassettes; valorados en 400 pesetas.

Tres maletines portacassettes; valorados en 300 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.836

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en virtud de lo acordado en el sumario 68 de 1977, por muerte, que se sigue en este Juzgado, cita de comparecencia ante el mismo a todas aquellas personas que puedan aportar datos para identificación del cadáver de un hombre de unos 50 años de edad, de 1,60 metros de estatura, al parecer vagabundo, que fue encontrado muerto en los edificios

del apeadero de Santa Fe el pasado día 27 de febrero.

Igualmente, por medio del presente, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a aquellas personas que resulten ser familiares y perjudicadas por estos hechos, todo ello por el plazo de diez días.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Vicente García - Rodeja y Fernández. — El Secretario, Angel Llorente y García.

Juzgados Municipales

Núm. 1.968

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.451 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Rosauo Gregorio Mayoral, de 50 años, soltero, albañil, que tuvo su domicilio en calle Delicias, 68, bajo, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 4 de abril y hora de las once de la mañana (sito en plaza del Pilar, 2), al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.969

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de Zaragoza.

Hace saber: Que para cubrir créditos y costas del juicio verbal civil número 329 de 1974, instado por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en representación de don Germán Rey Burró, contra don Ignacio Simal Garsía, he acordado sacar a su venta en tercera pública subasta, sin sujeción a tipo y término de ocho días, los bienes relacionados en edicto número 9.319, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 8 de enero del año actual, número 5, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto he señalado el próximo día 11 de abril y hora de las diez.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas.

Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones